



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° **007** – 2016 – ANA – AAA X MANTARO – ALA MANTARO

Huancayo, **18 ABR 2016**

### VISTO:

El Informe Técnico N° 080-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/LAOG de fecha 12.04.2016 con CUT N° 51377-2016, de la Administración Local de Agua Mantaro; y

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4 del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 91° de la Ley precedente anotada, establece que la retribución económica por el uso de agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 93° de la Ley anteriormente descrita indica que: "La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley";

Que, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que ésta indique;

Que, el inciso 4.4. del artículo 4°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, indica que en caso que el operador incumpla con presentar la propuesta de la tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador; y según la Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Resolución dispone que la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor se aplicara un incremento de hasta el cinco por ciento (5%) con relación al valor de la tarifa que fue aprobado en el año 2015, mediante Resolución Administrativa; Tanto el Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor y la Propuesta de la Tarifa 2016, fue incumplimiento por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro;

Que, el inciso 13.1 del artículo 13°, aprobado por resolución Administrativa N° 478-2012—ANA dispone que la Administración Local de Agua, aprueba mediante Resolución el formato del Recibo Único propuesto por el Operador de Infraestructura Hidráulica, por suministro de agua superficial, que debe consignar de manera desagregada como mínimo el valor unitario, el volumen de agua (m3) utilizado y los importes que deben cancelar los usuarios finales por concepto de: a) Retribución Económica por Uso de Agua Superficial, b) Tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor, c) Tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, y d) aportes voluntarios;

Que mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, se aprueba el Reglamento de organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, indicando en su artículo 40° como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua, es la de aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de la gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; así mismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplica las tarifas;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI, establece en su artículo 1°, aprobar los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2016, en nuevos soles por metro cubico;

Que, conforme a los documentos del visto, la Junta de Usuarios de la Cuenca del Cunus, como ente operador de la infraestructura hidráulica, no ha presentado de acuerdo a su responsabilidad prescrita en el artículo 28°



de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 35° numeral 35.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica con fines agrarios correspondiente al año 2016, ni el Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor 2016, por omisión debido a que dicha organización se encuentra en una etapa de fortalecimiento organizacional;

Que, conforme al informe N° 080-2016-ANA-AAA X MANTARO-AT/LAOG de fecha 12.04.2016, se recomienda aprobar el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, para su aplicación en las Comisiones de Regantes y/o Usuarios siguientes: Laive-Ingahuasi; Yanacancha; N° 1 – Chupaca; San Juan de Iscos; Challhuas – Antapampa; N° 2 Huachac-Manzanares; N° 3 - Sicaya Orcotuna; Pilcomayo; N° 03 Chongos Bajo; Huamancaca Chico y el Distrito de Ahuac, integrantes de la Junta de Usuarios de la Cuenca del Cunas; y de acuerdo a la aprobación de la delimitación del Sector Hidráulico menor Clase A y los subsectores hidráulicos que lo integran, siendo los siguientes: Laive Ingahuasi; Yanacancha; Angasmayo; Huarisca; Pilcomayo; y Huamancaca Chico.

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento; Literal e) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por decreto Supremo N° 006-2010-AG; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar, el valor de la tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, para el año 2016, en el ámbito de la Junta de Usuarios de la Cuenca del Cunas, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios; cuyo valor expresado en nuevos soles por metro cubico, se detallan en el Cuadro siguiente:

Valor de la tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor 2016
0.00867

**Artículo Segundo.-** Autorizar la incorporación en el recibo Único para el año 2016, los valores de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, según el cuadro siguiente y expresado en Nuevos Soles por metro cubico.

Valor de la tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor 2016	Valor de la Retribución Económica por uso de agua 2016	Total
0.00867	0.0009	0.00957

**Artículo Tercero.-** Aprobar la estructura del Formato del Recibo Único por el uso de agua para el año 2016, que debe elaborar la Junta de usuarios de la Cuenca del Cunas, según lo establecido en el inciso 13.1 del artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, debiéndose detallar los importes que deben cancelar los usuarios por los diferentes conceptos.

**Artículo Cuarto.-** Los pagos por concepto de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios, se realizan a la Junta de Usuarios, quienes depositaran inmediatamente al Banco de la Nación las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.-** El incumplimiento en el pago del recibo único de agua por concepto de uso de agua aprobada, faculta a la Junta de Usuarios de la Cuenca del Cunas, Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua; asimismo, el incumplimiento de pago de la Tarifa por la causal contenida en el Numeral 1) del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, dará lugar a la revocación del derecho por uso de agua.

**Artículo Sexto.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la Junta de usuarios del Distrito de Riego Mantaro, y por su intermedio a las Comisiones de regantes o Usuarios; asimismo, hacer de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro y a la Autoridad Nacional del Agua, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



Ing. JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ  
Administrador Local de Agua Mantaro